



17. PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN "LOS GLADIOLOS – DIVINA PASTORA". TRÁMITE DE FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE. T. M. SANTA CRUZ DE TENERIFE. IS. TENERIFE. (EXPT.E.2019/5533)

La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada, con carácter ordinario, el día 25 de noviembre de 2019, adoptó, por mayoría, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **FORMULAR el DOCUMENTO DE ALCANCE del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN "LOS GLADIOLOS – DIVINA PASTORA", ÁMBITO 3.2.1. (EXP. 2019/5533)** contenido en el Anexo I.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de los trámites de información pública y de consultas correspondientes será de quince meses desde la notificación de este documento de alcance, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 21/2013.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, notificar el presente acuerdo, junto con el documento de alcance incorporado como anexo al presente, así como el resultado de las consultas realizadas, al Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como órgano sustantivo, y a RESIDENCIAL HATESA, S.L., como promotor del plan especial, a los efectos de la elaboración del estudio ambiental estratégico; y significándole a la citada administración local que deberá poner a disposición del público este documento de alcance a través de su sede electrónica.

**TERCERO.-** Poner de manifiesto al Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica no desplazan la obligatoriedad de que la Administración promotora solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengan recogidos.

A estos efectos, y de conformidad con el principio de lealtad institucional, se remite el resultado de las consultas realizadas.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Modernización y Tecnologías de la Información de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, a efectos de que se publique el documento de alcance en la sede electrónica del órgano ambiental.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponerse el que se considere más oportuno, de entenderse que se da alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

El Secretario de la Comisión Autonómica  
de Evaluación Ambiental  
Ariel Martín Martín





## ANEXO I

### DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DE DOTACIÓN AUD-2, ÁMBITO 3.2.1, LOS GLADIOLOS – DIVINA PASTORA (EXP. 2019/5533)

El Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de Ordenación de la Actuación Urbanística de Dotación AUD-2 del Ámbito 3.2.1 Los Gladiolos-Divina Pastora del PGO de Santa Cruz de Tenerife debe atender a los siguientes aspectos, según lo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el trámite establecido en su artículo 19, atendiendo al resultado de las consultas realizadas y a los datos aportados por el documento inicial estratégico:

#### 1.- Esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

- a) Debe señalarse cuál es el objetivo del Plan Especial, así como el alcance de sus determinaciones.
- b) Debe indicarse la relación del Plan Especial con el Plan General de Ordenación, indicando el grado de adecuación de sus determinaciones con los parámetros establecidos en el Plan General.

#### 2.- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación de la modificación menor.

El ámbito de actuación se corresponde con una parcela de 5.532 m<sup>2</sup> de suelo urbano, ocupada actualmente por un edificio industrial en desuso. Dadas las características de este ámbito, este apartado debe atender a los posibles problemas de integración paisajística existentes en la actualidad.

#### 3.- Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

Este análisis debe centrarse en la caracterización objetiva del ámbito desde el punto de vista del paisaje, teniendo en cuenta, no sólo la parcela objeto de estudio, sino también el entorno en el que ésta se integra.

#### 4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

#### 5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-f309-5d4f-2de7-55fb-d6de-e182-ef6e-fd5f	2019-12-04 13:45:04
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20190000607013	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





**6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

El área de actuación se inserta en la trama urbana, con escasa presencia de componentes naturales. El paisaje es la variable ambiental que guarda mayor relación con las determinaciones del Plan Especial.

El artículo 140 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que todos los instrumentos de ordenación urbanística contendrán un análisis de integración paisajística que formará parte de la documentación informativa. El Estudio Ambiental Estratégico que se redacte debe contener este análisis de integración, teniendo en cuenta cada una de las alternativas que se propongan. El objetivo de este estudio debe ir más allá de un contenido diagnóstico, identificando mediante el mismo los posibles efectos que se pudieran producir en el paisaje urbano en el que se integra el ámbito del Plan Especial.

**7.- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

A la vista de las conclusiones del análisis propuesto anteriormente y de los efectos que pudieran concluirse del mismo, se deben proponer las medidas oportunas para modular los mimos.

**8.- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Según el artículo 18.1.b (sobre el contenido del documento inicial estratégico) se debe detallar el alcance y contenido de las alternativas propuestas, que deben ser razonables, así como técnica y ambientalmente viables. De las tres alternativas que se proponen en el expediente, la número 2 y la número 3, a la vista del informe técnico emitido por este servicio el 29 de julio de 2019, no cumplen con los parámetros establecidos en el PGO como Elementos Vinculantes de la Ordenación. Deben proponerse alternativas que resulten viables teniendo en cuenta estos aspectos.

**9.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

**10.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.**

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-f309-5d4f-2de7-55fb-d6de-e182-ef6e-fd5f	2019-12-04 13:45:04
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
20190000607013	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original

